

ANEXO (I-01-2001) DE EXPLOSIÓN

Este Anexo forma parte integrante de la Póliza de Seguro de Incendio y Líneas Aliadas No.03B2 a nombre de La Hipotecaria, S.A. de C.V., con vigencia desde el 01 de enero de 2014 hasta el 01 de octubre de 2014.

RIESGO ADICIONAL CUBIERTO.-

Queda entendido y convenido que, no obstante lo estipulado en el literal b) de la Cláusula Cuarta.- RIESGOS EXCLUIDOS, de las Condiciones Generales de la Póliza de la cual este Anexo forma parte, el seguro a que la misma se refiere, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados directamente a los bienes asegurados por EXPLOSIÓN súbita y accidental que se produzca dentro o fuera de los edificios asegurados o que contengan los bienes asegurados, incluyendo los causados por INCENDIOS ORIGINADOS POR DICHA EXPLOSIÓN.

LIMITACIONES ESPECIALES

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones especiales que a continuación se establecen:

- 1- La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que sufran las calderas o aparatos que trabajen normalmente a presión, a consecuencia de su propia explosión; y
- 2- La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que se produzcan directa o indirectamente por:
 - a) Explosión o denotación accidental o provocada, de bombas, granadas, o de cualesquiera otros artefactos explosivos o incendiarios;
 - b) Actos de personas que tomen parte en tumultos, motines populares o alborotos, entendiéndose por ellos toda alteración local, espontánea, esporádica u ocasional del orden público, llevada a cabo por un grupo de personas, organizadas o no, que actúen ocasionando pérdidas o daños materiales a los bienes asegurados;
 - c) Omisiones o actos cometidos colectivamente por personas que actúen con relación a la situación originada por huelgas, paros o disturbios de carácter obrero, o de omisiones o actos realizados por cualquier huelguista o por persona impedida de trabajar debido a tales hechos;
 - d) Actos maliciosos o vandálicos, o actos de sabotaje, que para efectos de este anexo se entenderá el acto aisladamente ejecutado por persona o personas que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados;
 - e) Actos de terrorismo, debiendo entenderse como tales, aquellos que sean: **i)** Llevados a cabo por persona o personas que pertenezcan o no a fuerzas o grupos militares o armados, pertenecientes o no a gobiernos, estados o autoridades, e origen local o de procedencia externa; **ii)** Realizados mediante el uso de fuerza o violencia, empleo de armamento u objetos capaces de inferir algún tipo de daño, uso de armas atómicas o radioactivas, uso de armas químicas o biológicas, uso de sustancias explosivas o inflamables, medios o actos al margen de la ley, intimidación o coacción, secuestro de medios de transporte, tomas u ocupaciones de edificaciones o instalaciones públicas o privadas, sedes diplomáticas o militares, iglesias o poblados; **iii)** Provocados por motivaciones de índole política, ideológica, social, económica o religiosa; **iv)** que causen alarma, terror, temor o miedo, (5) poniendo en peligro o causando daño a la vida e integridad de las personas, causando destrucción o daño a bienes públicos y/o privados;

La anterior enumeración incluye aquellos actos que por su naturaleza o trascendencia puedan entenderse o considerarse, dado sus causantes, consecuencias, motivaciones políticas, ideológicas, sociales, económicas o religiosas, medios empleados, o víctima, como actos de terroristas, a pesar

de no estar enumerados específicamente entre los del anterior párrafo, pero que se saben vinculados o similares, conexos, contributivos o asociados de forma directa o indirecta de tales actos, o que son su causa próxima o remota, total o parcial para la ocurrencia de actos calificados como terroristas;

- f) Actividades de una o más personas, dirigidas a la destinación por la fuerza o a influenciar por cualquier medio al gobierno de derecho o de hecho, o a cualquier autoridad pública; y
- g) Actos de derecho o de hecho del gobierno, o de cualquier autoridad pública, dirigidos a reprimir, evitar, o con la ocasión de actos indicados en los literales anteriores, o a disminuir o evitar sus efectos.

APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.-

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificaciones por el mismo, y que toda referencia que en ellas se haga a "pérdidas o daños" será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por el riesgo adicional cubierto por este Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula Quinta.- RIESGOS NO CUBIERTOS, de las Condiciones Generales de la Póliza, de las que este Anexo forma parte; y
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de las Compañías estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas Sexta.- PROPORCIÓN INDEMNIZABLE y Séptima.- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales otros seguros cubran, o no, el riesgo adicional a que se refiere el presente Anexo.

ANEXO (I-04)
DE CAIDA DE AERONAVES E IMPACTO DE VEHICULOS

Este Anexo forma parte integrante de la Póliza de Seguro de Incendio y Líneas Aliadas No.03B2 a nombre de La Hipotecaria, S.A. de C.V., con vigencia desde el 01 de enero de 2014 hasta el 01 de octubre de 2014.

RIESGOS ADICIONALES CUBIERTOS.-

No obstante lo estipulado en contrario en el literal f) de la Cláusula Cuarta.- RIESGOS EXCLUIDOS de la Condiciones Generales de la Póliza de la que este Anexo forma parte, se conviene que el Seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por CAIDA DE AERONAVES, O DE SUS PARTES O DE LOS OBJETOS QUE TRANSPORTEN, O POR IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, INCLUYENDO LOS CAUSADOS POR INCENDIO ORIGINADOS POR TALES EVENTOS.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones que a continuación se establecen:

Se exceptúan las pérdidas o daños a jardines, aceras, muros, verjas y portones, y los que sean causados a los bienes asegurados por aeronaves o vehículos propiedad de, o que se encuentren al servicio de, el Asegurado, sus empleados o personas que residan con él, o de los inquilinos de las construcciones o predios descritos en la Póliza.

APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.-

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificaciones por el mismo; y toda referencia que en ellas se haga a "pérdidas o daños" será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por el riesgo adicional cubierto por este Anexo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula Quinta.- RIESGOS NO CUBIERTOS, de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte; y
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas Sexta.- PROPORCIÓN INDEMNIZABLE y Séptima.- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales Otros Seguros cubran, o no, el riesgo adicional a que se refiere el presente Anexo.

ANEXO (I-06)
DE HURACAN, CICLON, VIENTOS TEMPESTUOSOS Y GRANIZO

Este Anexo forma parte integrante de la Póliza de Seguro de Incendio y Líneas Aliadas No.03B2 a nombre de La Hipotecaria, S.A. de C.V., con vigencia desde el 01 de enero de 2014 hasta el 01 de octubre de 2014.

RIESGO ADICIONAL CUBIERTO.-

No obstante lo estipulado en el literal d) de la Cláusula Cuarta.- RIESGOS EXCLUIDOS de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte, se conviene que el Seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por la acción directa de: HURACAN CICLON, VIENTOS TEMPESTUOSOS Y GRANIZO, INCLUYENDO LOS CAUSADOS POR INCENDIO ORIGINADO POR TALES FENOMENOS DE LA NATURALEZA.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones que a continuación se establecen:

- a) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños al interior de los edificios o sus contenidos, salvo que dichas pérdidas o daños se produzcan con motivo de derrumbes o roturas de techos, paredes o ventanas, causadas a su vez, directa, violenta y repentinamente, por los riesgos adicionales cubiertos por el presente Anexo;
- b) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños causados por deslizamientos, derrumbes y demás alteraciones de terrenos, aunque éstos fueren causados por los riesgos adicionales cubiertos por el presente Anexo;
- c) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños causados por marejadas, crecidas de aguas lacustres, fluviales o embalses, aunque estos fueren causados por los riesgos adicionales cubiertos por el presente Anexo;
- d) Al valor monetario ajustado de cada reclamación cubierta por daños materiales directos a los bienes asegurados, después de la aplicación de la Cláusula Proporción Indemnizable de las Condiciones General y/o Especiales de la Póliza, se deducirá una cantidad equivalente al dos por ciento (2%) de la suma asegurada que ampara la ubicación afectada;

Si la Póliza consta de más de una ubicación, la cantidad deducible se determinará para la suma asegurada de cada una de ellas, y se aplicará de forma separada a las reclamaciones por pérdidas que sufran cada una de las ubicaciones aseguradas;

- e) La cantidad deducible antes indicada se aplicará en cada evento. Para este propósito, se considera como "un evento" a todos los siniestros que puedan ocurrir durante un período de setenta y dos horas consecutivas contadas desde el momento en que se produjo el primer siniestro. Transcurrido dicho período, todos los siniestros que posteriormente ocurran serán considerados como otro evento distinto.

En caso que existieron otros seguros cubriendo los mismo bienes, la cantidad deducible se determinará por una sola vez en cada ubicación, según las reglas establecida anteriormente, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas pólizas en el pago de las correspondiente indemnización, en función de las sumas aseguradas de cada ubicación descritas en cada Póliza; y

- f) Participación del Asegurado en la Pérdida. En adición al deducible establecido anteriormente, el Asegurado participará con el diez por ciento (10%) del importe ajustado y neto de la cantidad deducible según los términos del literal d); y la Compañía solamente será responsable por el noventa por ciento (90%) complementario.

En caso que la Póliza de la cual forma parte el presente Anexo, incluya la cobertura de pérdidas consecuenciales de cualquier tipo o clase, bajo cualquier título o denominación, el deducible y/o participación a aplicar serán los estipulados en el respectivo Anexo, Condición o Cláusula Especial de la Póliza de Seguro.

APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.-

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo sean modificadas por el mismo, y que toda referencia que en ellas se haga a "pérdidas o daños" será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por el riesgo adicional cubierto por este Anexo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula Quinta.- RIESGOS NO CUBIERTOS, de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte; y
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas Sexta.- PROPORCIÓN INDEMNIZABLE, y Séptima.- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales Otros Seguros cubran, o no, el riesgo adicional a que se refiere el presente anexo.

ANEXO (I-07)
DE INCENDIO DE BOSQUES, MONTE BAJO, PRADERAS O MALEZAS

Este Anexo forma parte integrante de la Póliza de Seguro de Incendio y Líneas Aliadas No.03B2 a nombre de La Hipotecaria, S.A. de C.V., con vigencia desde el 01 de enero de 2014 hasta el 01 de octubre de 2014.

RIESGO ADICIONAL CUBIERTO.-

No obstante lo estipulado en contrario en el literal a) de la Cláusula Cuarta.- RIESGOS EXCLUIDOS de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte, se conviene que el Seguro a que la misma se refiere se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por la acción directa de INCENDIOS, CASUALES O NO, DE BOSQUES, MONTE BAJO, PRADERAS O MALEZAS, O DEL FUEGO EMPLEADO EN LA QUEMA O ROZA DE TERRENOS.

APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.-

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificadas por el mismo, y que toda referencia que en ellas se haga a "pérdidas o daños" será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por el riesgo adicional cubierto por este Anexo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula Quinta.- RIESGOS NO CUBIERTOS, de las Condiciones Generales de la Póliza de la que este Anexo forma parte; y
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas Sexta.- PROPORCIÓN INDEMNIZABLE y Séptima.- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales Otros Seguros cubran, o no, el riesgo adicional a que se refiere el presente Anexo.

**ANEXO (I-08-A)
DE INUNDACIÓN DE AGUAS FLUVIALES, LACUSTRES O MARÍTIMAS**

Este Anexo forma parte integrante de la Póliza de Seguro de Incendio y Líneas Aliadas No.03B2 a nombre de La Hipotecaria, S.A. de C.V., con vigencia desde el 01 de enero de 2014 hasta el 01 de octubre de 2014.

RIESGO ADICIONAL CUBIERTO.-

Queda entendido y convenido que el Seguro a que se refiere la Póliza, de la que este Anexo forma parte, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por INUNDACIONES DE AGUAS FLUVIALES, LACUSTRES O MARITIMAS, DEBIDA A QUE POR FENOMENOS DE LA NATURALEZA, OCURRA LA ROTURA DE LOS BORDES O DIQUES QUE LAS CONTENGAN, O SE ELEVE SU NIVEL NORMAL, SALIENDOSE DE SU CAUSE O LECHO.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones que a continuación se establecen:

- a) Al valor monetario ajustado de cada reclamación cubierta por daños materiales directos a los bienes asegurados, después de la aplicación de la Cláusula Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales y/o Especiales de la Póliza, se deducirá una cantidad equivalente al dos por ciento (2%) de la suma asegurada que ampara la ubicación afectada;

Si la Póliza consta de más de una ubicación, la cantidad deducible se determinará para la suma asegurada de cada una de ellas; y se aplicará de forma separada a las reclamaciones por pérdidas que sufran cada una de las ubicaciones aseguradas;

La cantidad deducible antes indicada se aplicará en cada evento. Para este propósito, se considera como "un evento" a todos los siniestros que puedan ocurrir durante un período de setenta y dos horas consecutivas contadas desde el momento en que se produjo el primer siniestro. Transcurrido dicho período, todos los siniestros que posteriormente ocurran serán considerados como otro evento distinto.

En caso que existieren otro seguro cubriendo los mismos bienes, la cantidad deducible se determinará por una sola vez en cada ubicación, según las reglas establecidas anteriormente, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas pólizas en el pago de la correspondiente indemnización, en función de las sumas aseguradas de cada ubicación descritas en cada Póliza; y

- b) Participación del Asegurado en la pérdida. En adición al deducible establecido anteriormente, el Asegurado participará con el diez por ciento (10%) del importe ajustado y neto de la cantidad deducible según los términos del literal anterior, y la Compañía solamente será responsable por el noventa (90%) complementario.

En caso que la Póliza de la cual forma parte el presente Anexo, incluya la cobertura de pérdidas consecuenciales de cualquier tipo o clase, bajo cualquier título o denominación, el deducible y/o participación a aplicar serán los estipulados en el respectivo Anexo, Condición o Cláusula Especial de la Póliza de Seguro.

APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES.-

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificaciones por el mismo; y toda referencia que en ellas se haga a "pérdidas o daños" será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por el riesgo adicional cubierto por este Anexo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula Quinta RIESGOS NO CUBIERTOS, de las Condiciones Generales de la Póliza; y
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas Sexta.- PROPORCIÓN INDEMNIZABLE y Séptima.- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales Otros Seguros cubran, o no, el riesgo adicional a que se refiere el presente Anexo;

**ANEXO (I-08-B)
DE DAÑOS POR AGUAS LLUVIAS, NEGRAS Y/O SERVIDAS**

Este Anexo forma parte integrante de la Póliza de Seguro de Incendio y Líneas Aliadas No.03B2 a nombre de La Hipotecaria, S.A. de C.V., con vigencia desde el 01 de enero de 2014 hasta el 01 de octubre de 2014.

RIESGO ADICIONAL CUBIERTO.-

Queda entendido y convenido que el Seguro a que se refiere la Póliza, de la que este Anexo forma parte, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por:

- a) El derrame de aguas lluvias a consecuencia de la rotura, insuficiencia u obstrucción del sistema de ductos para el drenaje de las mismas; y
- b) El derrame de aguas servidas a consecuencia de la rotura del sistema de ductos para el drenaje de las mismas.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones que a continuación se establecen:

- a) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia de insuficiencia u obstrucción del sistema de ductos para el drenaje de aguas servidas;
- b) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que se produzcan como una consecuencia del refluir de las aguas lluvias o servidas, resultado de insuficiencia u obstrucción del sistema de ductos para el drenaje de aguas servidas;
- c) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que sufran los sistemas de ductos para drenaje de las aguas lluvias o servidas, aunque éstas fueren causadas por los riesgos adicionales cubiertos por el presente Anexo; y
- d) Toda indemnización queda sujeta a un deducible de SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 60.00)

El deducible arriba indicado se aplicará por separado a cada edificio, estructura o contenido asegurados.

Si el Seguro cubriese edificio y su contenido, el deducible se aplicará al importe total indemnizable de ambos.

En caso de que fuese aplicable lo dispuesto en la Cláusula Séptima.- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales, se aplicará el deducible por una sola vez a cada edificio, estructura y contenido, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la correspondiente indemnización.

El deducible antes indicado se aplicará en cada evento.

APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIALES.-

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificaciones por el mismo y toda referencia que en ellas se haga a "pérdidas o daños" será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por el riesgo adicional cubierto por este Anexo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula Quinta RIESGOS NO CUBIERTOS, de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte; y

- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas Sexta.- PROPORCIÓN INDEMNIZABLE y Séptima.- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales otros seguros cubran, o no, el riesgo adicional a que se refiere el presente Anexo.

**ANEXO (I-08-C)
DE DAÑOS POR AGUAS POTABLES**

Este Anexo forma parte integrante de la Póliza de Seguro de Incendio y Líneas Aliadas No.03B2 a nombre de La Hipotecaria, S.A. de C.V., con vigencia desde el 01 de enero de 2014 hasta el 01 de octubre de 2014.

RIESGO ADICIONAL CUBIERTO.-

Queda entendido y convenido que el Seguro a que se refiere la Póliza, de la que este Anexo forma parte, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados por EL DERRAME DE AGUAS POTABLES A CONSECUENCIA DE ROTURA, INSUFICIENCIA U OBSTRUCCIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO Y DEL SISTEMA DE DUCTOS PARA EL ABASTECIMIENTO O DISTRIBUCIÓN DE LAS MISMAS.

Esta cobertura adicional queda sujeta a las limitaciones que a continuación se establecen:

- a) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia del derrame de los sistemas de protección contra incendio;
- b) La Compañía en ninguna forma asume responsabilidad por las pérdidas o daños que sufran los tanques de almacenamiento y los sistemas de ductos para abastecimiento o distribución de aguas potables; y
- c) Toda indemnización queda sujeta a un deducible de VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25.00).

El deducible arriba indicado se aplicará por separado a cada edificio, estructura o contenido asegurado. Si el Seguro cubriese edificio y su contenido, el deducible se aplicará al importe total indemnizable de ambos.

En caso de que fuese aplicable lo dispuesto en la Cláusula Séptima.- OTROS SEGUROS de las condiciones Generales, se aplicará el deducible por una sola vez a cada edificio, estructura y contenido, reduciendo proporcionalmente la participación de las distintas Pólizas en el pago de la correspondiente indemnización.

El deducible antes indicado se aplicará en cada evento.

APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIALES.-

Queda entendido y convenido que todas las Condiciones Generales y Especiales de la Póliza continúan vigentes y serán aplicables a este Anexo, excepto en lo que sean modificaciones por el mismo, y toda referencia que en ellas se haga a "pérdidas o daños" será aplicable a pérdidas o daños ocasionados por el riesgo adicional cubierto por este Anexo.

Especialmente se declara que el presente Anexo:

- a) En ninguna forma modifica la Cláusula Quinta RIESGOS NO CUBIERTOS, de las Condiciones Generales de la Póliza, de la que este Anexo forma parte; y
- b) En ninguna forma aumenta la suma asegurada de la Póliza, estableciéndose expresamente que la responsabilidad de la Compañía estará limitada en todo caso por las estipulaciones contenidas en las Cláusulas Sexta.- PROPORCIÓN INDEMNIZABLE y Séptima.- OTROS SEGUROS de las Condiciones Generales de la Póliza, ya sea que tales otros seguros cubran, o no, el riesgo adicional a que se refiere el presente Anexo.